

5882/8

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
LA ALNUBIA DE DORA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4737 de la Audiencia  
Numero 18 de este Juzgado.

Año de 1942

27260

CONTRA.

Joachim Montaner Latorre

VECINO DE

Urrea de Jalou

22-12

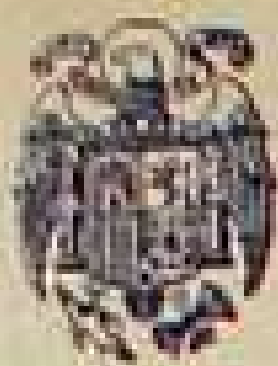
SANCION IMPUESTA \_\_\_\_\_

Secretaria de D. Luis Alvarez de Lebalceta.

*[Faint, illegible handwritten text]*



B.1831.996



*N.º 18*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

*Exp. 4737*

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *1127* contra *Joaquín Montañes Latorre* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *2* de *Diciembre* de 1943.

El Presidente,

*José María Arce*

Sr. Juez de Instrucción de

*La Alfranca*





GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARIA DE ECONOMIA

BARCELONA

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Region]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

Barcelona, a [Date] de [Month] de [Year]

1237

SECRETARIO nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1127-40 instruida contra JOAQUIN MONTANER LATORRE y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON *Gonzalo Ojano Giso*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 38.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario y reducido para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo Ordinario y al numero 1127-1940 se sigue contra JOAQUIN MONTANER LATORRE por el supuesto delito de suicidio a la rebelión leído el apuntamiento de los autos por el Sr. Juez Instructor oídos las informaciones y calificaciones del Ministerio Fiscal el informe de la Defensa, y las manifestaciones del procesado, mayor de edad penal, y cuyas demas circunstancias personales constan en el procedimiento Vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor DON RICARDO MUÑOZ GASCON.

RESULTANDO probado y así se declara que a continuación se relatan el tribunal que Joaquin Montaner, casado, de 27 años, del campo, hijo de Mariano y de Dolores, natural de Langares y vecino de Urrea de Jalón, simpatizante con las izquierdas el 27 de Febrero de 1937 huyó a zona roja llevándose consigo a un cuñado suyo menor de edad. que se incorporó al ejército rojo permaneciendo en sus filas hasta el fin de la guerra.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable en el grado de autor el repetido Joaquin Montaner Latorre.

CONSIDERANDO que en la conducta del procesado y en la consumación del delito es de apreciar la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos realizados.-

CONSIDERANDO que conforme al artículo 219 del Código de Justicia Militar el procesado es responsable civilmente en forma y cuantía que se determinará por el tribunal competente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Vistos los artículos 240 párrafo 1º 172, 173, del Código de Justicia Militar y párrafo 5º del artículo 67 del Código penal común así como las normas de 25 de Enero de 1940 y demas disposiciones legales de pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquin Montaner Latorre como autor de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 C.J.M. teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos realizados a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles Rubricadas.

Al 40.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al procesado Joaquin Montaner Latorre, a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B. no obsta resolver.- Zaragoza a 13 de Septiembre de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 41.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *El* de *Octubre* de mil novecientos *cuarenta y uno.*



*400*  
*José María García*

1000

PROVIDENCIA - Juez  
Sr. Bayona.

La Almunia veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Politicas contra Joaquin Martinez Latorre vecino de Urrea de Jalón, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incoacion a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicites de las autoridades que determina el articulo 48 de la ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con relación al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la direccion en que el encartado se encuentra, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del articulo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acuerdo y firma S.Sa doy fe.

*Juan Antonio Bayona*

*Armas Alvaraz*

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldia de Urrea y Comandante de puesto de Plasencia de Jalón; doy fé.

*Armas*

DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día siete del actual; doy fé. La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Alvarez*

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy fé,

*Alvarez*





En cumplimiento a cuanto me interesa en la comunicacion de V.S. fecha 22 de Diciembre Proximo pasado, recibida en este puesto, el dia cinco del que cursa, tengo el honor de comunicarle que: "El individuo JOAQUIN MONTANER LATORRE, se ignoran sus actividades politicas de antes del 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, si bien se sabe pertenecio a la U.G.T. sin que pueda precisarse si merecía afiliado, o forma parte de la Junta.

Al iniciarse el Movimiento Nacional Huyó a la Zona roja, e influyó poderosamente en un hermano politico al que se llevo consigo a la zona indicada; Al regresar se presentó a las autoridades de Longares, haciendo alarde de Comunismo, negandose a contestar al interrogatorio que en cumplimiento de orden superior le hacian las autoridades, manifestando condescendencia a los petardistas, que ponian los petardos en el ferrocarril del Camenreal, negandose a dar los nombres de los mismos, causa por la cual las autoridades pidieron su destierro.

Se desconoce en este puesto su posicion social y prestigio entre sus convecinos,

Tiene a su cargo cuatro hijos y su Esposa, sin que se le reconozca medios de fortuna, teniendo su residencia en el pueblo de Urrea de Jalon, calle de las cuevas.

Guarde a V.S. muchos años  
Plasencia 16 de Febrero 1944  
El Comandante de Fuesto

*Angel Garcia  
Palo*

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE  
LA ALMUNIA



GOBIERNO  
DE ARAGON



Alcaldía del Ayuntamiento  
DE  
URREA DE JALON  
(Zaragoza)

Negociado

Número 47

En cumplimiento a lo interesado por V.S. en oficio de fecha 22 de Diciembre último recibido con fecha 8 del actual, paso a manifestar lo siguiente:

El encartado JOAQUIN MONTANER LATORRE, al concederle la libertad condicional fijó su residencia en esta localidad, y aunque hemos intentado deshacernos de el no se ha podido conseguir.

Las actividades político-sociales de dicho individuo antes del 18 de Julio de 1936 las podrán facilitar en Longares con mas exactitud, puesto que en esa fecha residia en dicha localidad y de allí se pasó al frente rojo.

Con posterioridad al 18 de Julio de 1936 o sea desde que fijó aqui su residencia, se ha conducido como todos o la mayoría que se hallan en la misma situación, se limita a trabajar a las faenas agrícolas, teniendo a su cargo tres hijos menores de edad y su esposa, no disponiendo de mas medios para su subsistencia y familia que el que le reporta su trabajo como obrero agrícola.

Bienes no posee ninguno en este pueblo, ignoro si en Longares posee algunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Urrea de Jalón a 9 de febrero de 1944

El Alcalde



*Antonio Escamez*

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de este Partido

LA AIMUNIA DE DOÑA GODINA

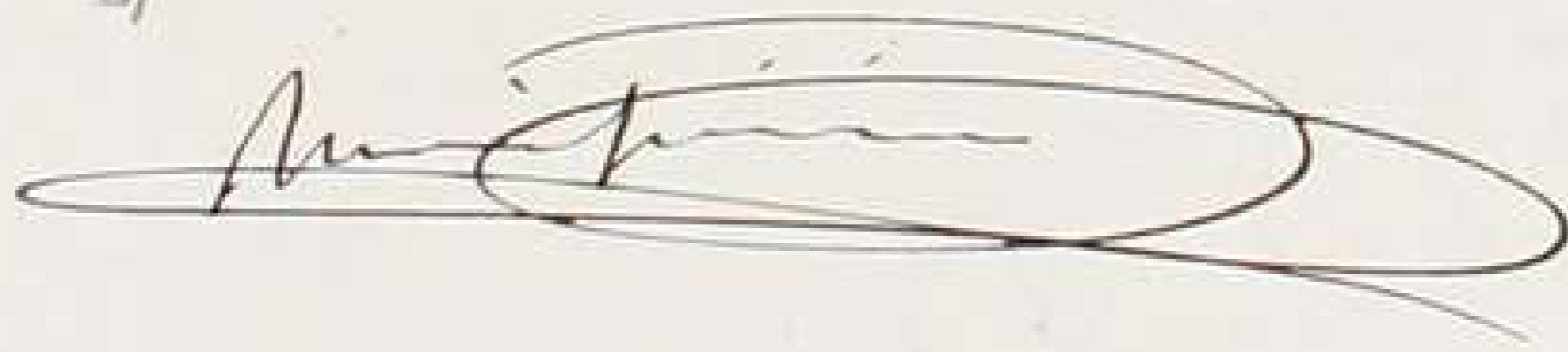
DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de mil  
novecientos cuarenta y cinco. Hago constar  
que -- el edicto acordado aparece inserto en  
el Boletín Oficial del Estado correspondien-  
te el día dieciseis del actual; doy fé.

*Alvarez*

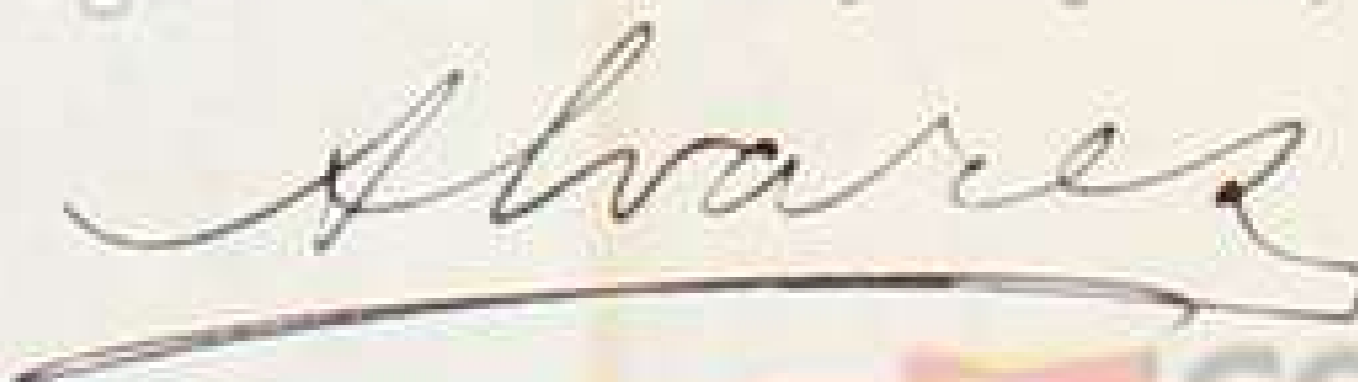
VIDENCIA - Juez                      La Almunia vientos de enero de mil novecientos  
Sr. Jimenez                      cuarenta y cinco.

Porcedase a la formacion del inventario valorado de  
bienes del encartado, asi como a acrediatr las gargas familiares del  
mismo, librandos al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado  
municipal correspondiente.

E/                      Lo acordó y firma S SA; doy fé.



DILIGENCIA- En el mismo dia se libra orden al Juzgado de Urrea; doy fé,



PROVIDENCIA - Juez

Sr. Jimenez

La Almania veintiseis de abril de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Vista la Orden circular del Tribunal "acional de  
responsabilidades politicas, elevense al mismo las presentes actua-  
ciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos  
que porcedan.

Lo acordó y firmo S. S. A.; doy fé.



Diligencia = En el siguiente dia se hace la remision acordada a la Supe-  
rioridad; doy fé.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 27260

Responsable

Joaquín Montañez  
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1945

*J. Montañez*

Sr. Juez de Instrucción de Almonia del Pna Godina.

Providencia - Juez

La Ilmuia catorce de Junio de mil no-

Sr. Gil

vecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúsese recibo y líbrese orden para la notificación a interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé

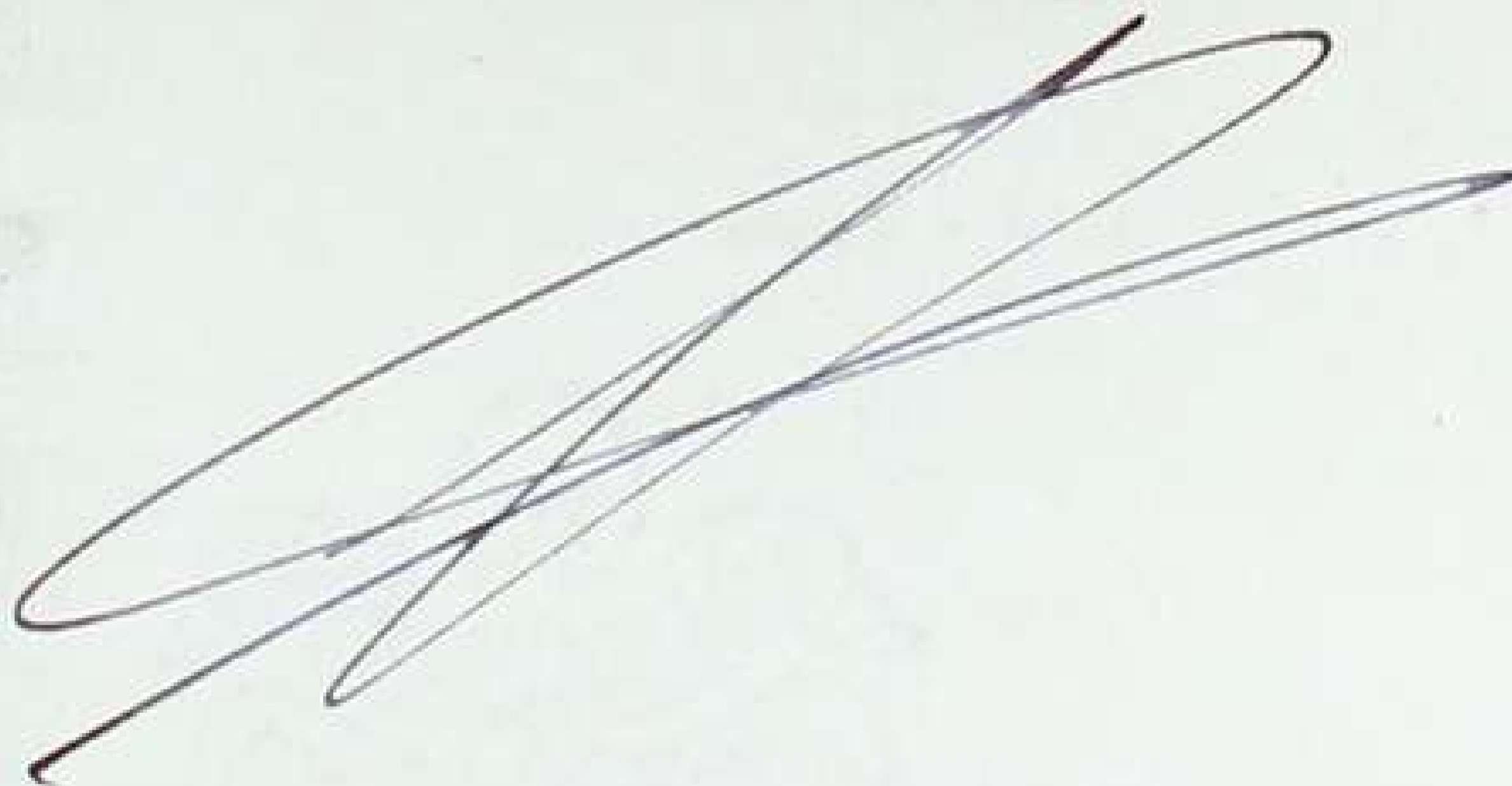
Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado





F. 5.885.537

DILIGENCIA.- La Almaria de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia número ciento cuarenta y dos de fecha 24 de junio de 1946, aparece publicado el edicto que se mandó insertar en dicho periódico oficial para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes. Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the main text.



PROVIDENCIA + Juez  
Acctal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-  
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidado-  
ra de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de  
Febrero último, archívese al mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.

Cumplido seguidamente; doy fé.



5882/8

1239

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4737

contra

Joaquín Montañés Latorre

de

Urrea de Jalón (Zaragoza)

Juez Instructor de

La Alfranca

Se inició el expediente en 2 de

12

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



23-10-41

5525

R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1127-40  
Contra Joaquín Mon-  
tañán-Latorre  
R.º n.º 3608

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 23 de Octubre  
de 194/

577

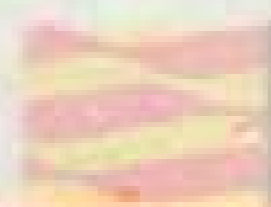
EL AUDITOR,

*Morales*

1215

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

*Handwritten signature or mark*





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1127 del año 1940 contra Joaquín Monjauz Laborde por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar  
Rejada  
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal que proveyó en el  
expediente de Joaquín Martínez

Caragña 19 Mayo 1948

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Tescalia hoy 21 Mayo de 1948. -  
Certifico

Provincia. - Caragña veintuno de Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.

Villar  
Sepala  
Barroeta

Pase al Pouente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Millaruelo*  
*Fezada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *La Almunia* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo H 757 contra Joaquín Montañés Latorre, veúno se lluea se falso* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

